

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y el Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734**

**DECRETO SUPREMO  
N° 056-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, modificada por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, se estableció una deducción adicional para efecto de la determinación del impuesto a la renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 188-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309;

Que, resulta necesario adecuar el citado Reglamento a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019;

Que, a través de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso se señalan, entre otros, los medios a través de los cuales se efectuaría la devolución de oficio;

Que, por el Decreto Supremo N° 085-2018-EF se aprueban las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734;

Que, posteriormente mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2019 se modifica la Ley N° 30734 para, entre otros, indicar que la devolución de oficio se realizará utilizando el abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe por decreto supremo;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 085-2018-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la norma es adecuar el Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica a las modificaciones efectuadas por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, así como, modificar el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734.

**Artículo 2. Modificación del último párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**

Modifícase el último párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los términos siguientes:

**“Artículo 10.- Deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**

(...)

Para efecto de lo señalado en el artículo 1 de la Ley, se consideran los ingresos netos y la UIT del ejercicio gravable anterior. Los contribuyentes que inicien actividades en el ejercicio gravable consideran los ingresos netos y la UIT que corresponda a dicho ejercicio.”

**Artículo 3. Modificación del literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734**

Modifícase el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 085-2018-EF que aprueba normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, en los términos siguientes:

**“Artículo 5. Medios para efectuar la devolución de oficio**

La devolución de oficio se efectúa:

(...)

b) A través de los siguientes medios, cuando el número de cuenta o CCI del contribuyente proporcionados a la SUNAT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, no sean válidos:

- i). OPF, si el contribuyente cuenta con DNI o
- ii). Cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.”

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda. Publicación en el Portal de Transparencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT**

La información a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2019 que corresponda a los ejercicios gravables 2020, 2021 y 2022 se publica en el Portal de Transparencia de la SUNAT hasta el último día hábil del mes de julio del 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

**Tercera. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo**

Lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo es de aplicación respecto de los pagos en exceso del impuesto a la renta que correspondan al ejercicio gravable 2019 en adelante.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865110-3

## EDUCACION

**Aprueban actualización de la “Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 154-2020-MINEDU**

Lima, 20 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0043797-2020, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00415-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, en el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación se señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, que se detallan en los literales del a) al u) del referido numeral;

Que, el numeral 35.2 del artículo 35 de dicho Decreto de Urgencia establece que el financiamiento al que se hace referencia en el precitado numeral 35.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 21 de agosto de 2020; habiéndose precisado que cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de dicho Decreto de Urgencia;

Que, en el numeral 35.4 del precitado artículo 35 se establece que el Ministerio de Educación aprueba, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el numeral 35.1, en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, considerando el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, se aprobó la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas de Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020";

Que, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, la actualización de documentos normativos es el proceso mediante el cual se revisa y modifica los contenidos de los documentos normativos, pudiendo adicionarse o eliminarse parte del contenido, generando una nueva versión del mismo;

Que, bajo este marco normativo, a través del Memorándum N° 00165-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite el Informe N° 00256-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con el Informe N° 00369-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, con los cuales se sustenta la necesidad de actualizar la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU, a fin de realizar diversas modificaciones a su contenido; precisando, que

la actualización propuesta no implica gastos adicionales a los ya previstos en el Pliego 010: Ministerio de Educación para la implementación de la Norma Técnica; por lo que, se considera viable dicha propuesta desde el punto de vista presupuestal y de planeamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", aprobada por Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU; conforme al anexo, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1865109-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Aprueban la Directiva N° 001-2020-MIMP "Dictado de medidas de protección temporal a favor de las personas adultas mayores en situación de riesgo"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 062-2020-MIMP**

Lima, 20 de marzo de 2020

Vistos, el Informe Técnico N° D000014-2020-MIMP-DIPAM-YRR, la Nota N° D000059-2020-MIMP-DIPAM, la Nota N° D000127-2020-MIMP-DIPAM y el Proveído N° D000292-2020-MIMP-DIPAM de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la Nota N° D000039-2020-MIMP-DGFC, el Memorándum N° D000134-20120-MIMP-DGPFC y el Proveído N° D000534-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000019-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000111-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° D000048-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1 prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señalando en su artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, dispone en su artículo 1, que tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;